



DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA  
SECRETARÍA AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES

## AVISO PÚBLICO

Conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Gobierno de Puerto Rico, se notifica la siguiente acción de personal:

**Nota Aclaratoria:** En la Convocatoria Número DF-2020-16 para la clase **Supervisor(a) de Servicios Sociales a las Familias y Comunidades I** emitida el 28 de diciembre de 2020, el salario correcto es **\$2,488.00**

Para información adicional sobre el contenido de este aviso público, pueden comunicarse a la División de Reclutamiento al teléfono (787)294-4900 extensiones 1817, 1666 ó 1142.

  
\_\_\_\_\_  
Jerimé Sánchez Figueroa  
Secretaria Auxiliar Interina

30 de agosto de 2022

Fecha

  
BAG,MBA



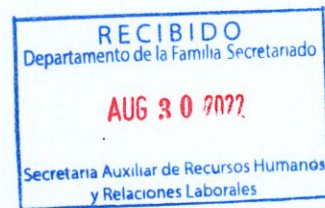
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Oficina de Administración y  
Transformación de los Recursos Humanos  
del Gobierno de Puerto Rico

Hon. Ricardo Rosselló Nevares  
Gobernador

Lcda. Nydzá Irizarry Algaín  
Directora

31 de mayo de 2018

Hon. Glorimar de L. Andújar Matos  
Secretaria  
Departamento de Familia  
PO Box 11398  
San Juan, Puerto Rico 00910-1398

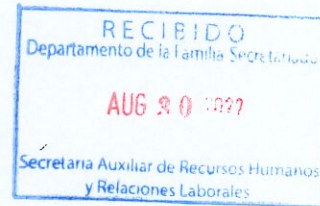


Estimada señora Secretaria:

Hacemos referencia a la comunicación del 9 de abril de 2018, en la cual solicita a nuestra Oficina<sup>1</sup> evaluación y autorización para otorgar sueldos superiores al mínimo de la escala a las clases de puestos de Trabajador(a) Social I y Supervisor(a) de Trabajo Social I y II, pertenecientes a la Administración de Familias y Niños (en adelante, ADFAN) del Departamento de la Familia (en adelante, Departamento).

Expresa en su misiva, entre otras cosas, que la misión principal de la ADFAN, es proteger y apoyar a niños, niñas, jóvenes, familias, adultos mayores y adultos con impedimentos de los efectos de la violencia familiar en todas sus manifestaciones, a través de servicios individuales, grupales y comunitarios. La ADFAN es la entidad gubernamental a cargo de los programas de protección de niños, niñas y jóvenes; trabajo social familiar e intervención en casos de adopción, maltrato, abandono, violencia doméstica y otros; protección y cuidado de personas de edad avanzada y adultos con impedimentos físicos; desarrollo de trabajo comunitario, con énfasis en servicios de orientación, educación y prevención primaria, dirigidos a facilitar el desarrollo integral de la persona para que logre su autosuficiencia. Además, la ADFAN ofrece servicios a toda la comunidad en situaciones en las cuales la seguridad de menores, adultos mayores y adultos con impedimentos está amenazada. Dichos servicios están dirigidos principalmente a la atención y manejo de referidos de maltrato y negligencia, relacionados con familias vulnerables que se encuentran en una situación de crisis; que requieren la intervención profesional inmediata. Una respuesta tardía, podría tener serias implicaciones en la vida de estas personas. Los servicios de protección se ofrecen a través del Centro Estatal para la Protección a Menores y las Unidades de Investigaciones Especiales (UIE), en toda la Isla.

<sup>1</sup> Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, OATRH u Oficina).



Hon. Glorimar de L. Andújar Matos  
31 de mayo de 2018  
Página.2

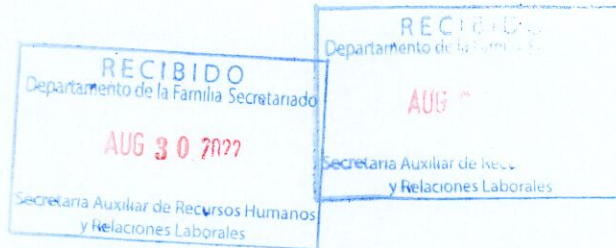
Indica, que los Trabajadores Sociales trabajan en colaboración con las familias, las comunidades, los proveedores de servicios y otras agencias públicas y privadas en el desarrollo e implantación de servicios integrados para garantizar que los menores crezcan en un ambiente seguro y se preserve la unidad familiar, con respecto a la diversidad de fortaleza de la familia. Entre los servicios que ofrecen destacan el Servicio de Desarrollo Positivo de Menores, Servicios de Orientación Familiar, Servicios de Protección Social a Menores, Servicios de Ama de Llave o Apoyo y los Servicios Intensivos de Preservación Familiar en el Hogar.

Según mencionan, están comprometidos con el bienestar social incluido en el programa de gobierno, observando lo que establece la Sección 6.3 de la Ley Núm. 8-2017<sup>2</sup>, y el Memorando Núm. OSG-2018-001, emitido por la Oficina de la Secretaría de la Gobernación en conjunto con el Memorando Especial Núm. 5-2018 de la OATRH. Es por esto, que el Departamento requiere el reclutamiento y selección para la ocupación de puestos regulares del Servicio de Carrera en las clases de Trabajador(a) Social I y Supervisor(a) de Trabajo Social I y II; considerando que el reclutamiento interno deberá ser la primera alternativa de las agencias del Gobierno Central y estando presente la necesidad apremiante para cubrir puestos vacantes debido a la demanda en el servicio y la reducción significativa de capital humano por diversas razones en puestos dentro del campo de Trabajo Social. Señalan a su vez, que de no existir en las agencias el recurso humano que cumpla con los requisitos establecidos para los puestos a cubrirse en el Departamento, recurrirán al reclutamiento externo contando con la previa autorización escrita de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la OATRH.

Puntualizan, que desde la fecha de aprobación de los Planes de Clasificación y de Retribución del Servicio de Carrera del Departamento (en adelante, Planes) y durante el transcurso de los años, la estructura retributiva vigente para el referido servicio ha perdido utilidad. Esto, porque los sueldos mínimos no están atemperados con el aumento en el salario mínimo federal desde el año 1997, de acuerdo con la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (Fair Labor Standard Act). Asimismo, indican que con el incremento en el salario mínimo estatal al 1 de julio de 2017, se compactaron las primeras doce (12) escalas de salarios mensuales con la Agrupación de Clases de Puestos por Escalas de Sueldos para dicho servicio. Explican, por ejemplo, que al nombrar un Conductor I este devengará un sueldo similar a un Conductor de Vehículos Livianos de Motor, un Técnico de Sistemas de Oficina I, un Oficinista I, un Técnico de Asistencia Social y Familiar I, II y III entre otras clases de puestos, lo que resulta en contravención con el postulado constitucional de igual paga por igual trabajo. Además, explican que un Conserje I cobraría \$3.00 menos que el sueldo básico que se le concedería a un Trabajador Social I, sin considerar los requisitos de preparación académica, la complejidad, responsabilidades de las funciones y los riesgos que se exponen los empleados que ocupan puestos en la mencionada clase. Conforme a los argumentos antes expuestos, y de conformidad

<sup>2</sup> Según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".

Hon. Glorimar de L. Andújar Matos  
31 de mayo de 2018  
Página 3



con las disposiciones de la Ley Núm. 8, *supra*, y el Reglamento<sup>3</sup> solicitan que la OATRH autorice al ADFAN conceder un sueldo superior al mínimo de las siguientes clases:

TÍTULO DE LA CLASE	ESCALA DE RETRIBUCIÓN	SALARIO SOLICITADO
Trabajador(a) Social I	Escala 13 \$1344-\$2,102	\$1,770
Supervisor(a) de Trabajo Social I	Escala 19 \$1764-\$2,759	\$2,488
Supervisor(a) de Trabajo Social II	Escala 21 \$1931-\$3020	\$2,724

Destacan, que actualmente utilizan las escalas de sueldos mensuales para el Servicio de Carrera vigentes del Plan de Retribución del Departamento. También, informan que todos los Trabajadores Sociales I en la ADFAN devengan un salario de \$1,770 mensual y otros sueldos superiores a esta cantidad, desde el 1 de noviembre de 2005 de acuerdo con la Orden Administrativa 05-002<sup>4</sup>, a consecuencia de la dificultad extraordinaria en el reclutamiento que han confrontado para el nombramiento de personal en las referidas clases, las cuales son exclusivas de la ADFAN. Dichos salarios fueron considerados como parte de la petición presupuestaria sometida ante la Asamblea Legislativa.

De otra parte, en relación a la información proporcionada por la Agencia, es preciso considerar lo dispuesto en la Sección 8.4 del Reglamento antes mencionado. El cual dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

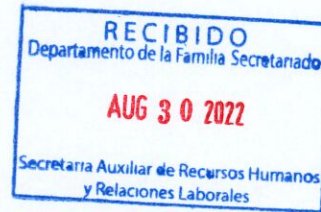
*“La política pública enunciada en el presente Reglamento provee para un tratamiento equitativo y justo en la fijación de salarios y demás formas de retribución. Para garantizar este objetivo se establece lo siguiente:*

*1. Nombramientos:*

- a. Como regla general, toda persona que se nombre en el Servicio de Carrera recibirá como sueldo el tipo mínimo de la escala salarial correspondiente a la clase de puesto que vaya a ocupar. Se podrá otorgar, si la situación fiscal lo permite, una retribución superior al tipo mínimo de la escala en los siguientes casos:*

<sup>3</sup> Se refiere al “Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 8-2017, Según Enmendada” (en adelante, Reglamento).

<sup>4</sup> Nótese que la Orden Administrativa: 5-002 citada en la petición no corresponde al tema de retribución referente al caso ante nuestra consideración. El documento que corresponde mencionar es la Orden Administrativa: 06-002, del 20 de septiembre de 2015, sobre “ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA PARA ESTABLECER LAS NORMAS INTERNAS EN EL ÁREA DE RETRIBUCIÓN INCORPORANDO MÉTODOS ALTERNOS PARA RECLUTAR O RETENER A LOS(AS) EMPLEADOS(AS) EN LOS SERVICIOS DE CARRERA Y CONFIANZA”.



- i. Clases de difícil reclutamiento.
- ii. Clases que requieran un alto nivel de experiencia o de preparación académica.
- iii. Candidatos que posean preparación académica o experiencia de trabajo especializada y en las que se haya comprobado dificultad de reclutamiento.

*En el caso de cumplir con alguna de estas disposiciones al momento de reclutar, se podrá otorgar hasta un máximo de un diez por ciento (10%), o su equivalente en tipos intermedios, del salario básico correspondiente a la clase de puesto. Este mecanismo se utilizará en forma juiciosa y restringida, luego de una evaluación rigurosa de cada caso individual y solo cuando su aplicación sea funcionalmente práctica y redunde en beneficio del servicio que brinda la Agencia". (Énfasis nuestro).*

Acorde con lo antes expresado, queda establecido que el sueldo a otorgarle a un candidato que se nombre en un puesto en el Servicio de Carrera será el tipo mínimo o sueldo básico asignado a la clase a la cual pertenece el referido puesto, conforme a lo dispuesto en el Plan de Retribución del Departamento. A manera de excepción, se podrá otorgar un sueldo superior al tipo mínimo de ocurrir las situaciones antes mencionadas en el Reglamento, lo cual será hasta un máximo de un diez por ciento (10%) o su equivalente en los tipos intermedios del salario básico, ubicado en la escala de retribución asignada a la clase de puesto. Para conceder el mismo, deberán demostrar que existe dificultad en el reclutamiento.

Otro punto que denotamos es que, en los Planes del Departamento se encuentran además las clases de Trabajador(a) Social II, Trabajador(a) Social III y Trabajador(a) Social IV. Por lo que, deberán tomar en consideración las mismas, al momento de otorgar sueldos superiores a la hora de reclutar nuevos candidatos para la clase de Trabajador Social I debido a que se podría afectar la jerarquía relativa de las clases señaladas.

Al realizar el análisis correspondiente a cada una de las tareas enmarcadas para la clase de puesto de Trabajador(a) Social I y Supervisor(a) de Trabajo Social I y II, en la petición que nos ocupa, observamos que las funciones descritas son esenciales e inherentes de cada uno de los puestos, según su campo de competencia, esto incluye la complejidad y responsabilidad que éstas conllevan. No se justifica la existencia de condiciones extraordinarias o especializadas más allá de lo establecido entre las funciones, la preparación académica y la experiencia mínima descrita para cada uno de estos puestos. A esto, se le añade que las funciones de dichos puestos deben enmarcar y cumplir con el logro de las metas trazadas, objetivos, prioridades y estrategias propuestas por la Agencia. Además, otro factor a considerar es que no se desprende de la comunicación que existe dificultad en el reclutamiento para estas clases.



Hon. Glorimar de L. Andújar Matos  
31 de mayo de 2018  
Página 5

Ahora bien, como parte de nuestro análisis es preciso considerar las disposiciones de la Ley Núm. 3-2017, conocida como "*Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico*" (en adelante, Ley Núm. 3. El Artículo 2, "Primacía de esta Ley", dispone que:

*"Esta Ley se aprueba en el ejercicio del poder de razón del Estado, así como en la facultad constitucional que tiene la Asamblea Legislativa, reconocida en el Artículo II, Secciones 18 y 19 de la Constitución de Puerto Rico, de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo, así como en casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios gubernamentales esenciales, así como al amparo de la Secciones 7 y 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. Por esta razón, esta Ley tendrá primacía sobre cualquier otra ley".*

A su vez, el Artículo 12, del referido estatuto establece unos controles en cuanto a la ocupación de puestos vacantes y gastos operacionales. También establece por vía de excepción, lo siguiente:

*"PROCEDIMIENTOS DE EXCEPCIÓN.- El Director Ejecutivo de la OGP tendrá la autoridad para autorizar excepciones a esta Ley en caso de que el puesto en cuestión sea (a) requerido por mandato de ley federal o estatal o por orden del tribunal; (b) sea esencial para proteger la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos; (c) sea necesario para lograr las economías presupuestarias, para proteger ingresos estatales existentes o generar ingresos estatales adicionales; (d) sea necesario para proveer necesidades básicas a residentes de instituciones o facilidades del Estado; y (e) sea necesario para la administración y gobernabilidad de la agencia en cuestión.*

*PUESTOS ESENCIALES. - Para fines de esta Ley el Director Ejecutivo de la OGP puede considerar los siguientes puestos como esenciales para proteger la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos: (a) maestros que ofrecen servicios directos a estudiantes, (b) policías que ofrecen servicios directos en las comunidades, (c) profesionales de salud que ofrecen servicios directos a pacientes; y (d) trabajadores sociales que ofrecen servicios sociales directos a ciudadanos".*

Las disposiciones de la Ley Núm. 3 están dirigidas a tomar medidas temporeras de emergencia, imprescindibles para lograr que el Gobierno de Puerto Rico continúe operando; siga ofreciendo servicios esenciales a la ciudadanía y permita el manejo responsable de la deuda y sus obligaciones. Conforme al Artículo 24 de la Ley Núm. 3, la OGP cuenta con todas las facultades necesarias y convenientes para descargar las encomiendas que le asigna dicho estatuto. Asimismo, el referido articulado dispone que las facultades que le son conferidas a la OGP por virtud de la Ley Núm. 3, tienen primacía sobre cualquier otra ley. Por consiguiente, ante la

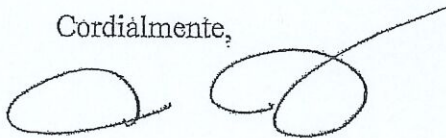
Hon. Glorimar de L. Andújar Matos  
31 de mayo de 2018  
Página 6

referencia y normativa aquí provista, reconocemos que la primacía de la Ley Núm. 3, le concede a la OGP, en cuanto a la interpretación de los asuntos que la ley le ha delegado, así como las determinaciones de control y ahorro, dentro de la autoridad y responsabilidad que ha dispuesto el estatuto.

Conforme a lo antes expuesto, denotamos que las justificaciones indicadas en sus comunicaciones, no responden a las circunstancias establecidas en el Reglamento promulgado por la OATRH antes mencionado. Sin embargo, toda vez que los puestos de Trabajadores Sociales y Supervisores de Trabajadores Sociales ofrecen servicios esenciales directos de protección a niños, niñas, jóvenes; trabajo social familiar e intervención en casos de adopción, maltrato, abandono, violencia doméstica y otros; protección y cuidado de personas de edad avanzada y adultos con impedimentos físicos; desarrollo de trabajo comunitario, con énfasis en servicios de orientación, educación y prevención primaria, dirigidos a facilitar el desarrollo integral de la persona para que logre su autosuficiencia, damos deferencia al sueldo que la OGP autorice conceder al momento de efectuar el reclutamiento para cubrir los referidos puestos.

Esta opinión se emite basada exclusivamente en los datos y circunstancias descritos en la comunicación, entendiendo que éstos son todos los datos pertinentes para la consideración de este asunto. La existencia de otros datos no contenidos en esta petición podría llevarnos a una conclusión diferente a la indicada. Confiamos que la información provista, le sea de utilidad en el asunto objeto de la presente consulta.

Cordialmente,



Lcda. Nydza Irizarry Algarín  
Directora

SLP/DMHT/ZFQ/dwlm





12 de agosto de 2022

Agencia: Administración de Familias y Niños (ADFAN)

**ID PP: 2023-35352**

**Ocupar Puesto**

**Re: Aprobación**

Estimado(a) Jefe(a) de Agencia:

Respondemos a su comunicación en la que solicita autorización para ocupar puesto(s), según se detalla a continuación:

**Número Puesto:** 12301362

**Estatus Puesto:** de Carrera

**Clasificación:** Supervisor(a) de Servicios Sociales a las Familias y las Comunidades I

**Impacto Presupuestario Mensual:** \$2,941.68

**Cantidad Aprobada:** \$32,358.48

Cifra de Cuenta	Cantidad Solicitada
E1110-111-1230000-1080-001-2023-SM1	\$32,358.48

La evaluación de nuestra Oficina consideró los aspectos presupuestarios y gerenciales de esta transacción. A base de esos criterios, autorizamos su solicitud.

La Entidad Gubernamental será responsable de cumplir con las normas, leyes y reglamentos aplicables en estos casos. Esta determinación no representa compromiso alguno de asignación de recursos adicionales, por lo que deberá garantizar que al cierre del año fiscal finalizará con un presupuesto balanceado.

A partir de la fecha de este comunicado, tendrán ciento cincuenta (150) días calendario para ejecutar transacción autorizada. De no realizar las transacciones correspondientes durante el periodo otorgado, deberá someter una nueva petición ante nuestra Oficina. En el caso de puestos aprobados con cargo a fondos federales, la vigencia de estos estará sujeta a la disponibilidad de dichos fondos.

Recomendamos mantener un expediente que justifique la transacción, ya que posteriormente puede ser auditada por las agencias pertinentes.

De igual forma, la aprobación de esta solicitud y el posterior desembolso de los fondos identificados y certificados por su Agencia o Corporación Pública estarán sujetos a la disponibilidad de fondos del año fiscal para el cual es la petición.

Calle Cruz #254 Esq. Tetuán, San Juan, PR / PO Box 9023228, San Juan, PR 00902-3228





787-725-9420



www.ogp.pr.gov



HOJA DE EVALUACIÓN DE COSTOS Y DISPONIBILIDAD DE FONDOS

A: JERIMÉ SÁNCHEZ FIGUEROA SECRETARÍA AUXILIAR INTERINA RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES		DE:  ENEIDA BONILLA NAVARRO ADMINISTRADORA AUXILIAR OFICINA DE ADMINISTRACIÓN				ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ACCIÓN TOMADA APROBADA EN SU EFECTO FISCAL FAVOR DE PROCEDER CON EL TRÁMITE PERTINENTE		NÚMERO DE EVALUACIÓN 22-23-RH-045 FECHA 20 DE JULIO DE 2022	
EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA	PROGRAMA Y OFICINA	DETALLE DE COSTOS				EFECTO FISCAL NETO	IMPORTE A PAGAR	CUENTA A PAGAR	NUEVO BALANCE DISPONIBLE
		ACTUAL	NUEVO	CAMBIO	NÚM.MES				
VERIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE FONDOS Y AUTORIZACIÓN FISCAL PARA OCUPAR EL PUESTO NÚM. 12301362, CLASIFICADO COMO SUPERVISOR (A) DE SERVICIOS SOCIALES A LAS FAMILIAS Y LAS COMUNIDADES I. SERVICIOS A ADULTOS DE LA OFICINA LOCAL DE MAYAGUEZ I.	SERV. ADULTOS	\$ -	\$ 2,488.00	\$ 2,488.00	11.0	SUELDOS \$ 27,368.00 SEGURO SOCIAL \$ 2,093.65 CFSE \$ 916.83 PLAN MÉDICO \$ 1,980.00	E-1110-111-1230000-1080-001-2023 E-6410-111-1230000-1080-001-2023 E-2810-111-1230000-1080-001-2023 E-2870-111-1230000-1080-001-2023	\$ 32,358.48	
OBSERVACIONES: ESTA TRANSACCIÓN DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO.									
VIGENCIA: EFECTIVO EL 1 DE AGOSTO DE 2022									
FECHA DE SOLICITUD : 19 DE JULIO DE 2022 REMITENTE : JERIMÉ SÁNCHEZ FIGUEROA PROGRAMA AFECTADO : SERV. ADULTOS NÚM. CONTROL DE CASO : FECHA DE RECIBO : 20 DE JULIO DE 2022 NÚM. DE CONTRATO : NÚM. ORDEN DE COMPRAS :					PREPARADO POR:  YAZMIN CRUZ COLON TÉCNICO DE PRESUPUESTO II				